

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROESPES, S.A. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 286 EN RELACIÓN CON EL 512 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286, 512 y 513 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración, tras debatirlo en su reunión del día 8 de octubre de 2019, emite el presente informe por el que se justifican las modificaciones del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se proponen a la Junta general.

Con la finalidad de adaptar el Reglamento de la Junta General de Accionistas a la legislación vigente así como a los estatutos sociales de Euroespes, S.A., el Consejo de Administración propone las siguientes modificaciones en los artículos 4, 5, 6, 7 y 12:

Artículo 4.- Clases de Juntas Generales

4.1. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, o en su caso, por el Letrado de la Administración de Justicia o el Registrador Mercantil del domicilio social.

4.2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según fuese el supuesto.

4.3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 5.- Competencia de la Junta General

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le han sido atribuidos por la normativa aplicable o por los Estatutos Sociales y, en especial, acerca de los siguientes:

- a) Censura de la gestión social, aprobación, en su caso, de las cuentas anuales de la Sociedad y de su grupo consolidado de sociedades y resolución sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio.
- b) Nombramiento, reelección y separación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
- c) Nombramiento de los Auditores de Cuentas y revocación de su mandato en los casos legalmente previstos.

d) Aumento y reducción de capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la legislación, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, que podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. Asimismo, la Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital o previsión legal que, a tal efecto, sea aplicable en cada momento.

e) Emisión de obligaciones de todo tipo, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, convertibles o no, en los términos previstos en la normativa aplicable.

f) Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.

g) Modificación de los Estatutos Sociales.

i) Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

h) Aprobación de todas aquellas operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

i) Cualquier otro asunto o materia, que el Consejo de Administración acuerde someter a su decisión, por entender que puede resultar de especial relevancia para el interés de la Sociedad, el cual vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en el presente artículo que sean sometidos a su decisión.

Artículo 6.- Convocatoria de la Junta General

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación aplicable, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta de General, y se realizará:

1. Si se trata de la Junta General Ordinaria, en una fecha que permita su celebración en los seis primeros meses del ejercicio.

2. Siempre que lo considere conveniente el Consejo de Administración para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.

3. En todo caso, cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

4. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

En todo caso, el Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los accionistas y con audiencia de los administradores, por el Letrado de la Administración de Justicia o por el Registrador Mercantil del domicilio social, quien, además, podrá designar la persona que habrá de presidirla. Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando la convocatoria de ésta hubiere sido solicitada por titulares del cinco por ciento del capital social y no hubiere sido convocada.

Artículo 7.- Publicidad de convocatorias

La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la entidad, un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, sin descontar los días inhábiles y teniendo en cuenta como día inicial el correspondiente a la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, excluyéndose el de la celebración de la Junta, entendiéndose por éste la primera convocatoria.

A los efectos anteriores, y sea cual sea el medio de publicidad, el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, deberá incluir, al menos:

- a) Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, al menos un plazo de veinticuatro horas.
- b) La enumeración precisa, clara y completa de todos los asuntos que han de tratarse en la reunión y que comprenden el Orden del Día.
- c) La puesta a disposición en el domicilio de la Compañía del texto completo de las propuestas de acuerdo que sobre los puntos incluidos en el Orden del Día se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
- d) Tratándose de propuestas en las que resulten aplicables los requisitos propios de la modificación de Estatutos Sociales, la puesta a disposición del texto íntegro de los informes justificativos elaborados por el Consejo de Administración o por los accionistas autores de la propuesta, redactados en términos claros y precisos.
- e) La puesta a disposición del texto íntegro de las cuentas anuales, del informe de gestión y del informe de auditoría a ser aprobados por la Junta General Ordinaria, así como los mismos documentos referidos a las cuentas consolidadas.
- f) La puesta a disposición del texto íntegro de los informes o certificaciones emitidos

por los auditores o expertos independientes en relación con los acuerdos, en su caso, a adoptar.

g) La identificación de la sede donde haya de celebrarse la Junta.

h) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia que, de conformidad con la normativa aplicable, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de representación, agrupación, voto y, en su caso, asistencia así como los requisitos plazos y procedimientos establecidos para su utilización.

i) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General por otro accionista con derecho asistencia, y los requisitos y procedimientos para ejercer ese derecho.

j) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

k) Las demás menciones obligatorias con arreglo a la normativa aplicable o a los Estatutos Sociales.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menos o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la normativa aplicable.

Artículo 12.- Régimen de representación en la Junta General

12.1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por otra persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

12.2. En el caso de que los propios Administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho a voto y la indicación del sentido en que votará el representante en el caso de que no se impartan instrucciones precisas y estar firmado, en su caso, por el representado con expresión de la fecha.

12.3. La representación es siempre revocable, teniendo la asistencia personal del representado a la Junta General valor de revocación.

12.4. Los accionistas personas físicas que no tengan plena capacidad de obrar y los accionistas personas jurídicas serán representadas por quienes, conforme a la legislación que resulte de aplicación, ejerza su representación, debidamente acreditada. Tanto en estos casos, como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia,

así como en los supuestos de cotitularidad de acciones, no se podrá tener en la Junta General más que un solo representante.

12.5. El Presidente de la Junta General de Accionistas o, por delegación de éste, el Secretario, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos en los que resulte el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General o su delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos sean insubsanables.

Lo que se emite en Bergondo, a 8 de octubre de 2019.

Fdo.
Ramón Cacabelos García
El Presidente del Consejo de Administración.